



# BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

VII Legislatura

Pamplona, 26 de junio de 2009

NÚM. 67

## S U M A R I O

### SERIE B:

#### **Proposiciones de Ley Foral:**

- Proposición de Ley Foral de modificación del artículo 56 del Texto Refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, presentada por la Agrupación de Parlamentarios Forales de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua (Pág. 3).
- Proposición de Ley Foral por la que se regula en Navarra la producción artesanal ligada a la explotación agraria, presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai (Pág. 4).

### SERIE E:

#### **Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:**

- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar gestiones con el Gobierno del Estado al objeto de impedir la supresión del reparto postal domiciliario en todas las zonas de Navarra en las que está vigente, presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai (Pág. 8).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a regular la composición de los Equipos de Valoración de la Dependencia y otros aspectos complementarios, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra (Pág. 9).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a diseñar una nueva zonificación sanitaria de Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra (Pág. 12).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a regular la composición de los Equipos de Inspección de Asuntos Sociales y otros aspectos complementarios, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra (Pág. 13).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que en el proceso de configuración y definición del convenio de captación de EITB en Navarra se respete la libertad de expresión en todos los ámbitos, Rechazo de la moción (Pág. 17).

**SERIE F:****Preguntas:**

- Pregunta sobre cómo piensa ejecutar el Gobierno de Navarra y qué repercusiones tendrá para los profesionales interinos afectados y para las entidades locales la sentencia del Tribunal Constitucional en relación con la Ley Foral 11/2004, para la actualización del régimen local de Navarra, formulada por el Ilmo. Sr. D. José Luis Izco Biarge (Pág. 18).
- Pregunta sobre por qué no se ha reglamentado el régimen formativo de los policías de Navarra, formulada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Amanda Acedo Suberbiola (Pág. 19).
- Pregunta sobre si el Gobierno de Navarra comparte la necesidad de convertir el yacimiento de Andelos en un parque arqueológico, formulada por el Ilmo. Sr. D. Román Felones Morrás (Pág. 19).
- Pregunta sobre las actuaciones más significativas realizadas en Andelos en el período 2005-2009, formulada por el Ilmo. Sr. D. Román Felones Morrás (Pág. 20).
- Pregunta sobre si el Gobierno de Navarra dispone, y estado actual, de los planes previstos en el Plan Director de Musealización del yacimiento arqueológico de Andelos y su desarrollo, formulada por el Ilmo. Sr. D. Román Felones Morrás (Pág. 21).

**SERIE G:****Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:**

- Plantilla orgánica del personal al servicio del Parlamento de Navarra para el año 2009 (Pág. 23).
- Plantilla orgánica de la Cámara de Comptos para el año 2009 y relación de funcionarios a 31 de diciembre de 2008 (Pág. 25).
- Ponencia sobre equipos de atención integral a víctimas de la violencia de género. Normas de funcionamiento interno (Pág. 27).

---

**Serie B:**  
**PROPOSICIONES DE LEY FORAL**

---

## **Proposición de Ley Foral de modificación del artículo 56 del Texto Refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra**

En sesión celebrada el día 22 de junio de 2009, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Agrupación de Parlamentarios Forales de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua ha presentado la proposición de Ley Foral de modificación del artículo 56 del Texto Refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

**1.º** Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de modificación del artículo 56 del Texto Refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**2.º** Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 147 del Reglamento.

Pamplona, 22 de junio de 2009.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

### **Proposición de Ley Foral de modificación del artículo 56 del texto refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 56 del Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones

Públicas de Navarra, aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, establece que los funcionarios en situación de servicio activo están obligados, entre otros deberes, "a residir en la localidad de su destino, salvo la autorización expresa en contrario".

Esta obligación que tuvo su sentido en otras épocas en la actualidad ha quedado totalmente obsoleta debido a los cambios operados en la distribución territorial de la población, la configuración de los espacios urbanos y de los sistemas de transporte y los hábitos de vida de la población laboral. Hoy la obligación de residencia en la localidad de destino no aporta ninguna garantía al cumplimiento de sus restantes obligaciones por los funcionarios, resulta muy habitual residir en una localidad distinta a la de destino sin mengua ninguna de dichas obligaciones, y la exigencia de autorización expresa para dispensarla supone una exigencia que ha devenido arbitraria e injustificada. A este respecto conviene señalar que la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, ha obviado tal exigencia y la ha derogado expresamente en el ámbito de la Administración General del Estado.

Procede, por tanto, suprimir esa norma.

#### **Artículo único.**

Se suprime la letra h) del artículo 56 del Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto.

#### **Disposición final.**

La presente Ley Foral entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

## **Proposición de Ley Foral por la que se regula en Navarra la producción artesanal ligada a la explotación agraria**

En sesión celebrada el día 22 de junio de 2009, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai ha presentado la proposición de Ley Foral por la que se regula en Navarra la producción artesanal ligada a la explotación agraria.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

**1.º** Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral por la que se regula en Navarra la producción artesanal ligada a la explotación agraria en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**2.º** Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 147 del Reglamento.

Pamplona, 22 de junio de 2009.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

### **Proposición de Ley Foral por la que se regula en Navarra la producción artesanal ligada a la explotación agraria**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La transformación en los centros de producción tiene, desde siempre, gran arraigo en Navarra y es una actividad en alza dada la necesidad de diversificación y complementación de rentas que tienen las familias rurales, y especialmente las de agricultores y ganaderos.

Se hace preciso regular, en beneficio tanto de productores-transformadores como de consumidores, las producciones agroalimentarias realizadas por las mismas explotaciones agrarias, definir a las empresas afectadas por esta regulación y establecer los requisitos necesarios para gozar de la condición de empresa productora transformadora que realice venta directa.

La opción que se abre con esta proposición de ley permitirá a las pequeñas y medianas explotaciones, que son la mayoría en nuestra Comuni-

dad, desarrollar una nueva actividad ligada a la principal y complementaria de ésta. De esta manera, a la actividad principal de producción ganadera o agraria se les incorpora un valor añadido derivado de la transformación y comercialización de dichos productos.

El objetivo de esta ley es igualmente diversificar las fuentes de ingresos de las explotaciones agrarias y ganaderas, de forma que las actividades reguladas en la misma supongan un incremento en la renta de las explotaciones dándole viabilidad el sector.

Esta ley permitirá que el sector primario siga siendo una actividad importante en nuestra Comunidad. Que la misma permita la subsistencia como actividad principal de sectores importantes de nuestra población rural manteniendo y asentando las personas en los pueblos y conservando el medio.

#### **Artículo 1. Objeto**

El objeto de la presente Ley Foral es la regulación, definición y fomento de la producción artesanal ligada a las explotaciones agrarias y ganaderas de Navarra.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

El ámbito de aplicación es la ordenación de las producciones artesanas agroalimentarias ligadas a la actividad agraria y ganadera.

#### **Artículo 3. Ámbito territorial**

Esta Ley Foral es de aplicación en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, y se aplica a Explotaciones Agrarias y ganaderas registradas en el Registro de Explotaciones de Navarra.

#### **Artículo 4. Definiciones**

Se considera producción artesanal ligada a la explotación agraria y ganadera:

a) La actividad de manipulación y transformación de productos agrarios y ganaderos, realizada por explotaciones inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias y ganaderas de Navarra, a partir de materias primas principales obtenidas únicamente en sus explotaciones.

b) La venta directa: Actividad comercial en la que no existan intermediarios entre el productor-transformador y la persona consumidora.

**Artículo 5. Fines.**

Son fines de esta Ley:

– La mejora de las estructuras agrarias, orientada a obtener rentas agrarias y ganaderas dignas para las personas que ejerzan la agricultura y precios justos para las personas consumidoras.

– La creación y fomento de explotaciones o empresas agrarias, ganaderas y alimentarias viables y sostenibles.

– Asegurar la continuidad de las explotaciones del sector primario como instrumento básico del desarrollo económico en el medio rural, manteniendo sistemas más ligados a los recursos locales y como instrumento para la pervivencia del máximo número de personas en la agricultura familiar.

– Permitir obtener un valor añadido adicional de las explotaciones agrarias y ganaderas que permita la pervivencia de las mismas.

– Propiciar la generación de empleo, la incorporación de nuevas jóvenes agricultores y la estabilidad del mismo.

– Poder competir nuestros agricultores y ganaderos en las mismas condiciones que ya lo hacen en otras Comunidades europeas donde esta regulación lleva años funcionando.

– Desarrollo de una gama de productos "diferenciados" en cuanto a calidad y salud y aceptación de los mismos, que atienda un mercado valorado y creciente en la sociedad.

– Potenciar los circuitos cortos y directos de comercialización que permita un aprovechamiento directo del productor y el comprador, por la disminución de los gastos derivados del proceso de traslado, intermediación y comercialización de dichos alimentos.

**Artículo 6. Requisitos de las Explotaciones Agrarias y ganaderas que transforman sus propios productos.**

– Ser titular de una explotación que esté inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias y ganaderas de Navarra.

– Reunir la condición de ATP (Agricultor a Título Principal) (según el Registro de Explotaciones Agrarias y ganaderas de Navarra) tanto si se trata de una persona física como jurídica.

– Disponer, si se le exige según la Ley Foral 4/2005, de Licencia de Actividad y Apertura de las instalaciones.

– Que la totalidad de los productos transformados sean de su propia Explotación Agraria.

– Que las explotaciones cumplan la normativa vigente de requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deberán cumplir los agricultores que reciban ayudas directas de la Política Agraria Común.

**Artículo 7. Identificación, seguridad alimentaria y trazabilidad.**

1. Los productores artesanales ligados a la estarán obligados a que toda producción que vaya a ser comercializada cumpla los principios de identificación, seguridad alimentaria y trazabilidad.

2. De acuerdo con su naturaleza y con la legislación vigente, el etiquetado, la presentación y la publicidad de los productos envasados deberá ofrecer, como mínimo, la siguiente información:

A) Denominación comercial.

B) La identidad de la persona responsable y su domicilio, el origen del producto, naturaleza, composición y aditivos que, en sus caso, lleven incorporados.

C) La calidad o distintivos, si los tiene.

D) El Plazo recomendado para su uso o consumo, las advertencias y riesgos previsibles y prohibiciones de uso establecidas reglamentariamente y, en su caso, la fecha de producción.

E) El Lote de fabricación y las instrucciones para la correcta conservación del producto.

3. Los productos agrarios y alimentarios que se comercialicen a granel deberán ir acompañados de un documento identificativo en el que, como mínimo, se recoja la información contenida en las letras b y c del apartado anterior.

**Artículo 8. El principio de seguridad en los productos agrarios y alimentarios.**

Las empresas artesanas agroalimentarias ligadas a la explotación agraria son responsables de la seguridad de los productos que producen y elaboran y deben velar por que los productos que manipulen y produzcan sean inocuos. En concreto, deberán cumplir, en todas las etapas de producción, transformación, envasado y comercialización de sus productos, los requisitos de la normativa correspondiente que afecten a sus actividades.

Las empresas artesanas agroalimentarias ligadas a la explotación agraria deberán disponer de los sistemas de autocontrol que imponga en cada

momento la normativa aplicable, acorde con la actividad que realizan.

**Artículo 9.** La trazabilidad de los productos agrarios y alimentarios.

1. La trazabilidad de un producto agrario y alimentario supone la capacidad de seguir su proceso completo, a través de todas las etapas de producción, transformación, envasado y comercialización, lo que incluye el almacenamiento, el transporte, la venta y cualquier tipo de entrega a título oneroso o gratuito de dicho producto. Esta capacidad debe hacerse extensiva a los ingredientes, las materias primas, los aditivos y las sustancias destinadas a ser incorporadas en dichos productos o con probabilidad de serio.

2. La trazabilidad constituye uno de los elementos que deben integrar los sistemas de autocontrol, que mediante procedimientos adecuados, comprensibles y comprobables, todas las empresas agrarias y alimentarias de la Comunidad Foral de Navarra están obligadas a establecer en todas las etapas de la cadena alimentaria. Los procedimientos de trazabilidad deben permitir conocer en cualquier momento, entre la información generada, la identidad de los proveedores y suministradores de productos y materias, y de las empresas a las cuales se haya suministrado productos.

3. Las Empresas artesanas agroalimentarias ligadas a la explotación agraria deben tener a disposición de los servicios oficiales de control toda la información relativa al propio sistema de trazabilidad, así como la información derivada o producida por el mismo.

**Artículo 10.** Régimen de autorizaciones.

Los productores-transformadores pueden elegir entre tres regímenes de autorizaciones:

A «Venta directa»: aquellos que realizan venta directa de su producción al consumidor en las propias instalaciones agropecuarias o en ferias.

B «Autorización sanitaria»: realizarán parte de venta directa y parte a través de un intermediario.

C «Registro sanitario»: con permiso sanitario de venta en la Comunidad Europea.

**Artículo 11.** Venta directa

Las Empresas artesanas agroalimentarias ligadas a la explotación agraria que realizan venta directa se caracterizan por:

– Disponer de determinadas condiciones de equipamiento y funcionamiento.

– Garantizar el cumplimiento de los principios generales de higiene y, en su caso, el respeto de los criterios microbiológicos propios del producto que fabriquen.

– Poner en marcha un sistema de control de riesgos « APPCC »

– Toda su producción se comercializa mediante venta directa al consumidor final, en ferias y mercados en un entorno próximo al centro de producción.

**Artículo 12.** Autorización sanitaria.

Las empresas artesanas agroalimentarias ligadas a la explotación agraria y ganadera que disponen de Autorización Sanitaria se caracterizan por:

– Disponer la necesarias condiciones de equipamiento y funcionamiento para desarrollar la actividad con garantías.

– Garantizar el cumplimiento de los principios generales de higiene, salubridad y, en su caso, el respeto de los criterios microbiológicos propios del producto que fabriquen.

– Poner en marcha un sistema de control de riesgos « APPCC »

Que la mayor parte de la producción sea para venta directa. El resto podrá ser vendido a un solo intermediario y en la Comunidad Foral de Navarra.

**Artículo 13.** Registro sanitario.

Las empresas artesanas agroalimentarias ligadas a la explotación agraria y ganadera que dispongan de Registro Sanitario se caracterizarán por:

– Disponer de las exigidas de condiciones de equipamiento y funcionamiento.

– Garantizar el cumplimiento de los principios generales de higiene y, en su caso, el respeto de los criterios microbiológicos propios del producto que fabriquen.

– Poner en marcha un sistema de control de riesgos « APPCC »

– Disponer de la marca ovalada del Registro Sanitario.

– La posibilidad de comercializar sus productos en la Unión Europea.

**Artículo 14.** Registro de Empresas artesanas agroalimentarias ligadas a la explotación agraria.

Las empresas artesanas agroalimentarias ligadas a la explotación agraria que comercialicen productos agrarios y alimentarios mediante venta

directa o con Autorización Sanitaria, cuya materia prima provenga de su propia explotación, deberán estar claramente identificados dentro de los mismos e inscritos en el preceptivo censo de productores-elaboradores correspondiente, sean de venta directa o mediante Autorización Sanitaria.

Las empresas artesanas agroalimentarias ligadas a la explotación agraria que comercialicen productos agrarios y alimentarios y dispongan de Registro Sanitario estarán inscritos en el Registro de Industrias Agroalimentarias existente con un distintivo de productores de la materia prima que transforman, y que haga referencia a la Explotación Agraria a la que pertenecen.

**Artículo 15.** Guías de Buenas Prácticas.

Se crearán Guías de Buenas Prácticas para todos los productos transformados por las empresas artesanas agroalimentarias ligadas a la explotación agraria.

Reglamentación europea a cumplir:

R.852-2004, higiene de productos alimentarios.

R.853-2004, reglas específicas aplicables a los productos animales y de origen animal.

**Disposición final.**

La presente Ley Foral entrará en vigor a los dos meses al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

---

**Serie E:  
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

---

## **Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar gestiones con el Gobierno del Estado al objeto de impedir la supresión del reparto postal domiciliario en todas las zonas de Navarra en las que está vigente**

*PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO NAFARROA BAI*

En sesión celebrada el día 22 de junio de 2009, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar gestiones con el Gobierno del Estado al objeto de impedir la supresión del reparto postal domiciliario en todas las zonas de Navarra en las que está vigente, presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 22 de junio de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

### **TEXTO DE LA MOCIÓN**

Maiorga Ramírez Erro y Patxi Zabaleta Zabaleta, Parlamentarios Forales por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, como Portavoces del mismo y amparándose en el artículo 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan para su debate y votación en Pleno la siguiente moción:

#### Exposición de motivos

Como es conocido, Correos se está planteando eliminar el reparto domiciliario en zonas de baja densidad de población y sustituirlo por buzones concentrados, usando una nueva normativa de 2007. Esto es algo que afecta a toda la montaña de Navarra.

En el año 2001, ya hubo un intento de eliminar dicho forma de reparto, pero la actuación y movilización de determinados municipios, así como diferentes actuaciones e iniciativas en el Parla-

mento de Navarra y el Congreso de los Diputados, consiguieron paralizar las intenciones de eliminación de dicho reparto domiciliado, algo que va en detrimento de la calidad de vida, la privacidad y bienestar de parte de la ciudadanía Navarra.

Ahora, en 2009, vuelve el tema a estar de actualidad. Correos, amparado en una normativa de 2007, ha manifestado que no tiene obligación de reparto domiciliario en casas aisladas o apartadas de vías generales. En nuestra opinión, sustituir el servicio a domicilio por buzones concentrados supone:

1. Una ilegalidad, pues los vecinos viven junto a vías públicas, perfectamente transitables, como lo son las pistas. El hecho de que la densidad de población sea baja supone baja productividad para Correos, pero eso no lo tienen que sufrir los vecinos.

2. Una discriminación, pues los servicios universales han de prestarse para TODOS los ciudadanos y ciudadanas vivan donde vivan, más cuando su domicilio paga impuestos y está junto a una vía pública perfectamente transitable.

3. Una falta de seguridad. La correspondencia es personal e inviolable. Dejarla en buzones fuera del control del destinatario atenta contra ese principio.

Por todo ello, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a realizar las gestiones pertinentes con el Gobierno del Estado al objeto de impedir la supresión del reparto postal domiciliario en todas las zonas de Navarra en las que en la actualidad está vigente.

Iruña 15 de junio de 2009

Los Parlamentarios Forales: Patxi Zabaleta Zabaleta y Maiorga Ramírez Erro



## **Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a regular la composición de los Equipos de Valoración de la Dependencia y otros aspectos complementarios**

*PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA*

En sesión celebrada el día 22 de junio de 2009, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a regular la composición de los Equipos de Valoración de la Dependencia y otros aspectos complementarios, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 22 de junio de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

### **TEXTO DE LA MOCIÓN**

El Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, en sus artículos 195, 196 y 197, presenta para su debate y, en su caso, aprobación por el Pleno del Parlamento de Navarra, la siguiente moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a regular la composición de los Equipos de Valoración de la Dependencia y otros aspectos complementarios.

#### **Exposición de motivos**

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, vino a establecer las condiciones mínimas que garantizaran el derecho de las personas en situación de dependencia y el acceso al Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. El artículo 27 de dicha ley establece la necesidad de que las Comunidades Autónomas determinen los órganos de valoración de la situación de dependencia y los artículos 28 y 29 regulan el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema y el Programa Individual de Atención.

El Consejo de Europa (Oslo, 2000), define la dependencia como un estado en el que las personas, debido a la falta o pérdida de capacidad física, psicológica o mental, necesitan algún tipo de ayuda y asistencia para desarrollar sus actividades diarias. La dependencia también podría estar originada o verse agravada por ausencia de integración social, de relaciones solidarias, de entornos accesibles o de recursos económicos adecuados para la vida diaria.

Por tanto, la definición de dependencia encaja perfectamente con un concepto acorde con una visión biopsicosocial de la misma, un concepto que tiene en cuenta los tres aspectos fundamentales de la vida de las personas: el biológico, el psicológico y el social, y que evita, en lo posible, dejar fuera del sistema de protección a un conjunto de personas en situación de dependencia. La vieja dicotomía de salud física-salud mental se ha superado con el reconocimiento del triple componente biopsicosocial del enfermar, disolviéndose sus límites al conocerse, cada vez con mayor exactitud, la interdependencia entre la conducta o la psique y el cuerpo. Por ello, hay que tener presente la constante interacción de los componentes psicológicos con las condiciones ambientales y biológicas cuyo resultado final es un determinado estado de salud, de bienestar o de calidad de vida de las personas, en un entorno familiar y social.

Para ello, se requiere la formación de un equipo multidisciplinar, con un amplio abanico de conocimientos técnicos; de unos modelos contrastados de intervención y de recursos y experiencias suficientes para afrontar, con garantías, el reto de la promoción de la autonomía personal, la valoración de la dependencia y el de la atención individual.

Desde la óptica profesional y multidisciplinar, se ve necesario plantear el análisis de la dependencia desde el estudio y la valoración del nivel de capacidad funcional de las personas. En definitiva, transformar la evaluación de las personas no partiendo tanto de lo que les falta (son dependientes por) sino desde lo que les queda (tales capacidades funcionales), para favorecer el cambio y la mejora de su autonomía personal y las máximas posibilidades de vivir de manera independiente.

Volviendo a la definición de la dependencia, recordemos que en ella se hace referencia a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, considerándose, por tanto, objeto de protección todas las deficiencias permanentes.

Así mismo, la Comunidad Foral de Navarra, en ejercicio de su competencia exclusiva en materia de servicios sociales, aprobó la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales, con el objeto fundamental de conseguir el bienestar social de la población en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

En desarrollo de dicha Ley Foral, a través del Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio, fue aprobada la Cartera de Servicios Sociales de ámbito general, mediante la que se determina el conjunto de prestaciones del sistema público de servicios sociales para todo el territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

Para el acceso a las prestaciones garantizadas que regula dicha Cartera y referidas particularmente al ámbito objeto de esta moción, se establece como requisito necesario la elaboración de un Programa Individual de Atención a la persona que se encuentre en situación de dependencia.

Por último y complementariamente, el Gobierno de Navarra aprobó el Decreto Foral 6/2008, de 19 de enero, por el que se regulan los procedimientos de valoración y reconocimiento de la situación de dependencia y de elaboración del Programa Individual de Atención de las personas en situación de dependencia.

En dicha norma, en el artículo 3, referente al Equipo de Valoración, aparece señalado que la valoración de la situación de dependencia se llevará a cabo por el Equipo Técnico de Valoración de la Agencia Navarra para la Dependencia y que estará integrado, al menos, por profesionales del área sanitaria y social.

En Navarra, según la información que ha podido recabar el Grupo Parlamentario proponente y que pudiera no ser exacta en su totalidad, el Equipo de Valoración de Dependencia, según parece, lo conforman: 1 Jefe de Sección (médico), que es el coordinador del equipo y que no realiza valoraciones técnicas, 9 Terapeutas Ocupacionales, 1 Enfermero/a-ATS/DUE, 1 Fisioterapeuta, 1 Trabajador/a Social y 1 Psicólogo/a que es la persona encargada de valorar a los ciudadanos y ciudadanas de 3-18 años. El Equipo de Atención Temprana efectúa las valoraciones de dependencia de las personas menores de 0-3 años.

La situación descrita bien pudiera llevarnos a formularnos algunas preguntas a modo de reflexión colectiva, las cuales, entre otras más, pudieran ser:

1.- ¿Cómo es posible que la valoración de una persona adulta con retraso mental, con enfermedad mental o con deterioro cognitivo no sea realizada por profesionales expertos en psicología y/o psiquiatría?

2.- ¿Cómo es posible que no se realice una valoración e intervención multiprofesional, cuando se requiere una valoración integral y la elaboración de un Programa Individualizado de Atención y cuando se necesita dichos profesionales en la configuración de los servicios incluidos en la Cartera de Servicios Sociales de ámbito general?

3.- ¿Cómo es posible que los profesionales que forman parte de este Equipo, sean personal contratado, no funcionario, sin gran experiencia, muchos de ellos en su primer empleo, cuando se está emitiendo un informe sobre el entorno y accesibilidad y el dictamen técnico sobre grado y nivel de dependencia?

4.- ¿Cómo es posible que el mismo equipo que ha valorado el nivel de dependencia sea el responsable de valorar, de nuevo, las reclamaciones presentadas a dicho dictamen?

Por tanto, desde el Partido Socialista de Navarra, queremos garantizar que se valoren, no solo las dificultades físicas, sino también las cognitivas, de autodeterminación personal; así como, las dificultades de tipo conductual, de comprensión del entorno social, etc., que les impiden a las personas dependientes desarrollar las actividades más básicas de la vida diaria.

Nos parece necesario que, cuando se valore la capacidad de la persona para realizar por sí misma y de forma adecuada las actividades y las tareas que se describen, debe tenerse en cuenta tanto su capacidad de ejecución física, como su capacidad mental y/o de iniciativa.

También nos parece importante que, cuando se valore la necesidad de ayuda que la persona necesita para realizar las tareas, se contemple, además de la ayuda física, un tipo de "asistencia especial", que es el que puede precisar ésta cuando presenta trastornos del comportamiento que dificultan la prestación de apoyo para la realización de la actividad.

Entendemos que, en las actividades de autocuidado, se tiene que asegurar la valoración de la capacidad para comprender e indicar la necesidad de llevar a cabo las mismas y en las actividades

de movilidad, cuando se valoren los desplazamientos, se deben considerar los aspectos relativos a la orientación y a la capacidad para evitar correr riesgos y peligros.

Por ello, el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra presenta, para su debate y votación por el Pleno del Parlamento, la siguiente moción:

1. A) El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a la creación y/o consolidación de Equipos Multiprofesionales, que participen en todas las valoraciones de la dependencia y en la planificación, elaboración y evaluación del Programa Individual de Atención, con el fin de valorar los aspectos de salud, psíquicos, sociales y funcionales de la persona solicitante.

B) El Programa Individual de Atención debe estar centrado en la persona; es decir, procurar la atención y resolución de las necesidades de las personas teniendo en cuenta cómo ésta los percibe. En este Programa de Atención, el contexto familiar, la familia, debe tener una especial relevancia en la intervención psicológica.

C) No olvidemos que el ámbito familiar, aún hoy, no se encuentra considerado, representado ni atendido desde su subjetividad. Por tanto, el PIA debe ser elaborado de manera interdisciplinar y participado por el propio usuario y/o su familia; así como, por una persona cualificada del Servicio Social de Base correspondiente o de la entidad prestadora del servicio, en el caso de estar la persona objeto de valoración institucionalizada, constituyendo, todo ello, los elementos básicos de cualquier intervención asistencial. Finalmente, el PIA requiere una revisión continua como elemento clave, evaluándose sus necesidades, adecuando sus propios objetivos y modificando, en consecuencia, los programas de intervención

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que cada Equipo Evaluador esté constituido, al menos, por: 1 Médico/a; 1 Psicólogo/a; 1 Trabajador/a Social; 1 Terapeuta Ocupacional; 1 Enfermero/a-ATS/DUE y 1 Fisioterapeuta.

3. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a la estabilización de esos puestos de trabajo, a través de la Oferta Pública de Empleo.

4. A) El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a potenciar la formación y actualización constante de esos profesionales, con el objetivo de que el equipo multiprofesional funcione como tal equipo multidisciplinar.

B) A tal fin, los equipos, entre otra formación, deben adquirir conocimientos del manejo de instrumentos de valoración, de la actualización de conocimientos en el ámbito de la discapacidad, en el envejecimiento o en la salud mental, de los recursos, servicios y programas.

5. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a regular la dedicación exclusiva de estos profesionales, mediante el establecimiento de los oportunos complementos salariales que procedan.

6. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a configurar un Equipo de Valoración alternativo e independiente del resto de Equipos de Valoración ordinarios, que revise, califique y nuevamente evalúe las posibles revisiones, reclamaciones o recursos formulados por los ciudadanos y ciudadanas interesados, con el objeto de que quien valore no resuelva la revisión o reclamación sobre ese mismo expediente.

Pamplona, 16 de junio de 2009

El Parlamentario Foral: Samuel Caro Sádaba

## Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a diseñar una nueva zonificación sanitaria de Navarra

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

En sesión celebrada el día 22 de junio de 2009, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a diseñar una nueva zonificación sanitaria de Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 22 de junio de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

### TEXTO DE LA MOCIÓN

El Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta para su debate y aprobación por el Pleno del Parlamento la siguiente moción en la que se insta al Gobierno de Navarra a diseñar una nueva zonificación sanitaria de Navarra.

Exposición de motivos

La zonificación sanitaria de Navarra deviene de la Ley Foral 22/1985 de 13 de noviembre.

Esta zonificación ha sido modificada parcialmente por diferentes decretos forales.

Desde el Partido Socialista consideramos que es necesario realizar una profunda revisión de la actual zonificación sanitaria de Navarra diseñada hace casi 25 años.

El criterio poblacional fue uno de los criterios básicos en el diseño de esta zonificación sanitaria. En aquel momento, en el año 1985, Navarra contaba con alrededor de 518.000 habitantes y en el momento actual somos en torno a los 619.000. Este crecimiento poblacional no se ha repartido equitativamente por todas las zonas de Navarra. Existen zonas que han experimentado un gran crecimiento y hay otras zonas que no han tenido crecimiento alguno, como tampoco se distribuyen de igual manera las tasas de envejecimiento poblacional.

Este desigual cambio demográfico ha provocado, en algunos casos, deficiencias sanitarias, lo que plantea una adecuada revisión de la zonificación tendente a una planificación más específica y adaptada a esa realidad demográfica local, que redunde en una mejor atención sanitaria, acorde a las necesidades de los ciudadanos.

Otro de los criterios que se manejó en el diseño de la zonificación sanitaria fue las distancias entre unas poblaciones y otras. En muchos casos, debido a los cambios en los asentamientos de las poblaciones, a los ciudadanos les resulta más accesible o más cercano un centro de salud que no es el que le corresponde por la zonificación.

Se han planteado por el Grupo Parlamentario Socialista, a lo largo de varias legislaturas, la necesidad de modificar el mapa sanitario, introduciendo modificaciones concretas a la Ley Foral 22/1985, se intentó en el año 2002 y posteriormente en el 2004.

La falta total de planificación sanitaria desde los años 90 nos ha llevado a plantear la necesidad de un abordaje profundo de la zonificación sanitaria. No pretendemos tratar solo en temas puntuales y concretos como el número de TIS por médico de atención primaria o al tiempo de atención por paciente o el cambio de zonas básicas concretas, consideramos necesario una nueva zonificación sanitaria.

Con el objetivo de mejorar la calidad de la atención, acercar los servicios a los ciudadanos y ciudadanas de Navarra y por supuesto profundizar en el principio de equidad y eficiencia, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente moción:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a

1. Remitir al Parlamento de Navarra, para su posterior aprobación, una nueva zonificación sanitaria de Navarra en el plazo de un año.

2. Que esta nueva zonificación cuente con la participación de sindicatos y asociaciones y colegios profesionales, así como con representantes de los distintos municipios y concejos de Navarra.

Pamplona, 17 de junio de 2009

El Parlamentario Foral: Samuel Caro Sádaba

## **Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a regular la composición de los Equipos de Inspección de Asuntos Sociales y otros aspectos complementarios**

*PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA*

En sesión celebrada el día 22 de junio de 2009, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a regular la composición de los Equipos de Inspección de Asuntos Sociales y otros aspectos complementarios, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 22 de junio de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

### **TEXTO DE LA MOCIÓN**

El Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, en sus artículos 195, 196 y 197, presenta para su debate y, en su caso, aprobación por el Pleno del Parlamento de Navarra, la siguiente moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a regular la composición de los Equipos de Inspección de Asuntos Sociales y otros aspectos complementarios.

#### Exposición de motivos

El Primer Plan Estratégico de Servicios Sociales 2008-2012 establece, en la actuación 4.2.2., la "creación de un cuerpo de inspectores de Servicios Sociales y definición de los perfiles profesionales y de las funciones del mismo". La definición de "perfiles profesionales" se puede entender como una diferenciación de titulaciones dentro del mismo o de diferentes niveles (titulaciones universitarias de grado medio y/o superior)

Por otra parte, la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de servicios sociales establece ya en el preámbulo que para la concesión y mantenimiento de las autorizaciones se va a atender, no sólo al cumplimiento de unos requisitos mínimos relativos a las condiciones de la infraestructura y

del servicio, las ratios y titulación del personal y de determinada documentación, como ocurría en la legislación anterior, sino que se introduce la exigencia del cumplimiento de estándares de calidad, que deberán medirse en base a indicadores objetivos que deberán permitir una mejora de los niveles de calidad de los servicios y, en definitiva, de la satisfacción de los usuarios de los mismos".

Según esto, la exigencia del cumplimiento de estándares de calidad que permitan una mejora de los niveles de calidad de los servicios exige una evaluación rigurosa de los programas tanto generales o por áreas, como individuales, que se desarrollen en los diferentes servicios. No obstante, esta no es la única referencia, ni la más específica que hace, al respecto, dicha norma. A continuación se comenta los requisitos que dispone en su articulado dicha ley foral:

1.- El apartado 1 del artículo 10 de dicha ley, al definir el objeto de la misma establece que: "la presente Ley Foral tiene por objeto fundamental conseguir el bienestar social de la población, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, garantizando el derecho universal de acceso a los servicios sociales". Por otra parte, el apartado 2 del mismo artículo dice: "también es objeto de esta Ley Foral configurar un sistema de servicios sociales en la Comunidad Foral de Navarra que garantice que los servicios que se presten cuenten con las condiciones óptimas para asegurar la autonomía, dignidad y la calidad de vida de las personas". Es indudable que la referencia al "bienestar social de la población" debe contar necesariamente con programas para que "los servicios se presten en condiciones óptimas"; éstos deben ser rigurosos y coherentes y, por tanto, deberán ser evaluados, no limitándose la tarea a una mera comprobación de su existencia, más si cabe, cuando se establece la condición de que aseguren la autonomía, dignidad y calidad de vida.

2.- El artículo 50 define los principios rectores del sistema de servicios sociales y, en su apartado g), a propósito de la atención personalizada e integral dice que: "el sistema de servicios sociales deberá atender de forma integral las necesidades sociales, ofreciendo una atención personalizada que permita conocer esas necesidades". Asimismo en el apartado k) hace referencia a la planifi-

cación y evaluación. Todo esto supone que se debe realizar una evaluación pormenorizada en todos los niveles y grados de intervención, donde debe incluirse inevitablemente los programas de atención individual que, si han de tener carácter integral, deberán abarcar todas y cada una de las áreas: cognitiva, emotiva, motriz, afectiva y de relación e integración social.

3.- Asimismo el apartado d), del artículo 6 prevé, respecto a los derechos de los destinatarios de los servicios sociales, el "derecho a disponer de un plan de atención individual personal y/o familiar acorde con la valoración de su situación". Esto abunda en lo dicho en el apartado anterior, añadiendo una mayor especificación en lo que se refiere a la evaluación inicial, que deberá realizarse a todos los usuarios, con independencia del grado de atención y servicio que se les atribuya. Resulta evidente que muchos de los aspectos y áreas de las necesidades del usuario deberán ser realizados por profesionales con titulación superior universitaria (médico, psicólogo, psiquiatra...) y que por tanto la coherencia y eficacia de dichos programas individuales de actuación (PIA) deberá ser evaluada asimismo por titulados superiores.

4.- En ese mismo sentido se plantea el artículo 8º en sus apartados c) y d) cuando dice, expresamente, respecto a los derechos y deberes de los usuarios de los centros residenciales:

c) Derecho a conocer con carácter previo a su ingreso el informe público en el que se detallen los resultados de la evaluación periódica a la que están sometidos los servicios residenciales.

d) Derecho a recibir una atención personalizada, de acuerdo con sus necesidades específicas, que comprenda una atención social, sanitaria, farmacéutica, educacional, cultural y, en general, de todas las necesidades personales, para conseguir un desarrollo adecuado.

Para dar respuesta a estos preceptos es inevitable que los programas y la propia evaluación de los mismos, por parte de los servicios autorizados u homologados al respecto, deberán ser sometidos al procedimiento inspector; es decir, evaluados por profesionales con un perfil y competencia semejante al de aquellos que los han diseñado y evaluado; asimismo, en el propio servicio. Como ya ha quedado señalado, en la mayor parte de los servicios se cuenta con profesionales de un perfil académico de titulado superior (médico, psiquiatra, psicólogo, etc.) y, por tanto, la estructura de la Sección de Inspección de Asuntos Sociales deberá contar, según parece razonable, con profesionales de perfil académico de grado superior.

Finalmente, el artículo 90, cuando incide en el sistema público de servicios sociales, en el apartado 1), dice que: "el sistema público de servicios sociales estará constituido por todas las prestaciones técnicas y económicas, planes, programas y equipos técnicos que proporcionan las Administraciones Públicas de Navarra".

5.- El apartado 1 del artículo 62 establece el carácter de la intervención de los profesionales de la siguiente manera: "la intervención en servicios sociales tiene un carácter interprofesional con el objetivo de ofrecer una atención integral". Dicho carácter interprofesional se traduce en los equipos que intervienen en los diferentes servicios que contempla la Cartera de Servicios Sociales de ámbito general y que se refieren a la variabilidad explicada en apartados anteriores, siendo razonable, por tanto, que el equipo profesional que conforme la Sección de Inspección deba responder a los mismos criterios de variabilidad respecto a su perfil profesional.

6.- Respecto a los requisitos mínimos para obtener las autorizaciones administrativas, además de ciertas consideraciones acerca de las condiciones de edificación, seguridad y titulación del personal, el apartado d) del artículo 71 tiene prevista la siguiente exigencia: "la presentación de una memoria y un plan de actuación, donde se especifique el régimen de intervención, la forma de desarrollar los programas de atención y la metodología y los procedimientos de ejecución". Este planteamiento no hace sino indicar taxativamente la necesidad de evaluar los programas incluidos los procedimientos de ejecución y; por tanto, esto no hace sino reforzar los argumentos indicados en párrafos anteriores respecto a la exigencia de que en la constitución del equipo de inspección contemple entre sus integrantes profesionales con una formación académica de titulación superior o, lo que es lo mismo, de nivel A.

Por su parte, el artículo 73, en los apartados 1 y 2 incide, de nuevo, en los señalando en el párrafo anterior, a propósito del mantenimiento de las autorizaciones:

73.1.- Para mantener las autorizaciones otorgadas será requisito necesario cumplir en todo momento con los requisitos mínimos a los que hace referencia el artículo 71 y, asimismo, mantener unos estándares mínimos de calidad de los servicios que se presten.

73.2.- Los estándares mínimos se establecerán reglamentariamente, y se conseguirán en función de indicadores cuantitativos y cualitativos que contemplen aspectos relativos a la estructura de

los servicios, a sus recursos humanos, a la evaluación objetiva del servicio prestado y a la satisfacción de los usuarios.

Este artículo añade un nuevo aspecto que se refiere a la evaluación objetiva del servicio prestado, lo que no puede hacerse si no se contempla la evaluación del desarrollo de todos los programas que forman parte del PIA, en las condiciones que se ha mencionado con anterioridad.

7.- Finalmente, respecto a las actuaciones sometidas a inspección, el apartado 1 del artículo 83, en su apartado 1 dice que: "estarán sometidas a la inspección y al control del Departamento competente en materia de servicios sociales todas las actuaciones realizadas por entidades públicas y privadas que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de esta Ley Foral". Esto significa que deberán inspeccionarse "todas" las actuaciones realizadas por los servicios, incluidos, evidentemente, los programas y PIA, en todo su contenido y desarrollo y, evidentemente, dicha evaluación deberá realizarla personal competente que acredite la necesaria formación académica.

Por otra parte, el apartado 3 del mismo artículo dice lo siguiente: "el personal de Inspección tendrá responsabilidades en todos los procesos de autorización, homologación y registro, así como en todas las evaluaciones periódicas y procesos de calidad que deberán implantarse por las entidades públicas y privadas en el ámbito de aplicación de esta Ley Foral".

En definitiva, la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de servicios sociales, no deja lugar a dudas en cuanto al alcance de la intervención de la Sección de Inspección en materia de Servicios sociales; así como, la competencia profesional de quienes desempeñen dicha función.

Además, debe hacerse referencia a lo manifestado, de forma reiterada, por parte de la Consejera de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y deporte, tanto en comparecencias ante este Parlamento, como en ruedas de prensa. En estas comparecencias se comprometió a organizar una Sección de Inspección más competente y profesionalizada, dotándola de los medios necesarios para que ejerza con solvencia y competencia la función inspectora.

En la actualidad la Sección de Inspección de Asuntos Sociales, si la información de que dispone este Grupo Parlamentario es correcta, está constituida por 6 técnicos, de los que 3 son de nivel A (director, psicóloga y titulado superior) y otros 3 de nivel B (enfermera, trabajadora social y educador).

Al parecer, en un futuro inmediato dicha sección pasará a estar formada por 6 técnicos/as, pertenecientes todos ellos/ellas al nivel B, con reconocimiento del complemento de exclusividad, de manera que los funcionarios que desempeñan, en la actualidad, la función inspectora en la Dirección General de Asuntos Sociales y Cooperación al Desarrollo y son de nivel A serían, según parece, asignados a otras unidades o departamentos o, a lo sumo, se mantendrían en situación "a extinguir", sin reconocérseles el mismo complemento de exclusividad.

Los argumentos que justifican técnicamente dicha decisión, según parece, son, por una parte, que los funcionarios que desempeñan una misma función o responsabilidad deben percibir los mismos emolumentos, por dedicación y/o incompatibilidad, complementarios a sus respectivos salarios y, por otra parte, que las tareas que deban realizarse, dentro de las propias de la función inspectora, pueden ser realizadas tanto por funcionarios de nivel A como de nivel B, poniendo como ejemplo la evaluación de programas, reduciéndose ésta última a la mera comprobación documental de que ciertos programas forman parte de la memoria técnica de un determinado servicio, sin ser necesaria la verificación real y material de la eficacia o bondad de dicho programa.

Resulta fácil demostrar que, en la Administración Foral, el hecho de compartir una misma función no supone estar adscrito al mismo nivel ni percibir los mismos salarios. Como primer ejemplo pudiera servir perfectamente el caso de la función educativa que es compartida por funcionarios/as de nivel A (profesores/as de secundaria) y de nivel B (profesores/as de primaria), los/las cuales obviamente no perciben los mismos emolumentos, sino que éstos se acomodan a los niveles que tienen asignados respectivamente; otro ejemplo, del mismo ámbito educativo, bien pudiera ser el hecho de que hay Directores/as de Centros educativos con niveles A y otros/as con niveles B.

Por otra parte, un repaso a la estructura de la plantilla orgánica de la Administración Foral desvela que la mayor parte de las unidades, que constituyen y conforman dicha plantilla, están formadas por personal de diferente perfil académico y nivel retributivo y que, aunque realizan funciones y tareas orientadas a la consecución del mismo fin, de manera que en los reglamentos de los diferentes departamentos no hacen distinciones entre las funciones que desempeñan unos/unas y otros/otras, se diferencian exclusivamente por el grado de empeño en el puesto de trabajo.

En un modelo como el que se ha descrito sorprende, cuando menos, que la reestructuración de la Sección de Inspección pueda girar, como argumento teórico, alrededor de una homogeneización del equipo, constituido éste exclusivamente por funcionarios de nivel B. En todo caso, si se adoptara la decisión, por la razón que fuese, de que la Sección de Inspección estuviera constituida por personal del mismo nivel, al Grupo Parlamentario proponente le parece más razonable y coherente con el propio modelo que éstos lo fueran, en ese supuesto, exclusivamente de nivel A.

En cualquier caso, el equipo de inspección que se constituya, con objeto de dar respuesta a los planteamientos y exigencias de la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, respecto al Plan de Inspección y al Plan de Calidad, deberá contar con unos/unas técnicos/as que se ajusten a la capacitación profesional suficiente, en función del tipo de programas, diagnósticos y profesionales que van a evaluar en el ejercicio de su función inspectora y, por ende, un desempeño óptimo de su trabajo, que cuenten con capacidad para el trabajo en equipo y que participen activamente de un plan de formación continua coherente y eficaz. Asimismo, se les debe reconocer la exclusividad del puesto de trabajo a todos ellos/ellas, con objeto de garantizar su independencia en el desempeño de sus funciones y la plena disponibilidad.

De todas formas, prescindir precisamente de los titulados superiores (personal de nivel A) que cuentan, por un lado, con una formación inicial de mayor nivel y que, además, por otro acreditan una amplia experiencia en la Sección de Inspección; así como, en otras tareas de gestión, elaboración, diseño, implementación y evaluación de programas y, también, en tareas relacionadas con el diagnóstico de personas con discapacidad, humildemente no nos parece lo más acertado.

En todo caso, de abordarse un nuevo sistema organizativo, en el momento de la implantación de éste se debería contemplar, para evitar agravios, las titulaciones existentes en estos momentos y contar, por tanto, con los profesionales que en estos momentos desempeñan esos puestos de trabajo.

Por ello, el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra presenta, para su debate y

votación por el Pleno del Parlamento, la siguiente moción

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que los Equipos de Inspección del Departamento de Asuntos Sociales estén formados, al menos, por los siguientes profesionales: A) Tres titulados de nivel A y formación académica de grado superior, que cuenten con titulaciones que hagan referencia a alguna de éstas disciplinas: Medicina, Psiquiatría, Psicología, Pedagogía o análogas.

B) Tres titulados de nivel B y formación académica de grado medio, que cuenten con titulaciones que hagan referencia a alguna de éstas disciplinas: Trabajo Social, ATS/DUE, Fisioterapia, Terapia Ocupacional, Magisterio, Logopedia o análogas.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a constituir, al menos, dos equipos profesionales distintos, que realicen los planes anuales de inspección, teniendo en cuenta que cada equipo deberá estar integrado, como mínimo, por un experto en cada una de las disciplinas de salud, psicológica y social, a fin de constituir equipos integrados y expertos en todas las materias sociales.

3. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a establecer los métodos y sistemas de rotación de los distintos profesionales y la organización y distribución de los lotes de inspección, de manera aleatoria y de forma rotativa, para lograr la mayor objetividad e independencia inspectora.

4. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a potenciar la formación y actualización constante de esos profesionales, acorde con las necesidades, con el objetivo de que se favorezca la mayor eficacia posible en el desempeño del puesto de trabajo.

5. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a regular la dedicación exclusiva de estos profesionales, mediante el establecimiento de los oportunos complementos salariales que procedan.

Pamplona, 18 de junio de 2009

El Parlamentario Foral: Samuel Caro Sádaba



**Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que en el proceso de configuración y definición del convenio de captación de EITB en Navarra se respete la libertad de expresión en todos los ámbitos**

*RECHAZO DE LA MOCIÓN*

En sesión celebrada el día 19 de junio de 2009, la Comisión de Relaciones Institucionales y Portavoz del Gobierno de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que en el proceso de configuración y definición del convenio de captación de EITB en Navarra se respete la libertad de expresión en todos los ámbi-

tos, presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 49 de 22 de mayo de 2009.

Pamplona, 19 de junio de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

---

**Serie F:  
PREGUNTAS**

---

**Pregunta sobre cómo piensa ejecutar el Gobierno de Navarra y qué repercusiones tendrá para los profesionales interinos afectados y para las entidades locales la sentencia del Tribunal Constitucional en relación con la Ley Foral 11/2004, para la actualización del régimen local de Navarra**

*FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. JOSÉ LUIS IZCO BIARGE*

En sesión celebrada el día 22 de junio de 2009, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre cómo piensa ejecutar el Gobierno de Navarra y qué repercusiones tendrá para los profesionales interinos afectados y para las entidades locales la sentencia del Tribunal Constitucional en relación con la Ley Foral 11/2004, para la actualización del régimen local de Navarra, formulada por el Ilmo. Sr. D. José Luis Izco Biarge.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 22 de junio de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

**TEXTO DE LA PREGUNTA**

José Luis Izco Biarge, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta oral para su respuesta ante el Pleno de la Cámara por el Gobierno de Navarra.

El Tribunal Constitucional, ante las cuestiones de inconstitucionalidad planteadas por la Sala de

los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en relación con la disposición adicional primera, apartado 1, de la Ley Foral 11/2004, que actualiza el régimen local de Navarra, por su posible contradicción con el artículo 23.2 de la Constitución Española, ha dictado fallo, de fecha 1 de junio de 2009, por el que decide estimar las cuestiones de inconstitucionalidad y declarar inconstitucionales y nulos el inciso "restringidos a quienes, en el momento de publicación de la convocatoria para obtener la citada habilitación, vinieren ocupando plaza en interinidad por un período ininterrumpido de al menos un año o de forma discontinua de hasta dos años durante los cuatro precedentes a la convocatoria mencionada", del párrafo primero y del segundo del apartado 1 de la disposición adicional primera de la Ley Foral 11/2004, de 29 de octubre, que actualiza el régimen local de Navarra"

Como quiera que el tema es relevante y más estando en estudio la reorganización del mapa local, interesa se responda a la siguiente cuestión:

¿Cuándo y cómo piensa ejecutar la sentencia y qué repercusiones tendrá ésta para los profesionales interinos afectados y para las entidades locales?

Pamplona, 17 de junio de 2009

El Parlamentario Foral: José Luis Izco Biarge

## **Pregunta sobre por qué no se ha reglamentado el régimen formativo de los policías de Navarra**

*FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª AMANDA ACEDO SUBERBIOLA*

En sesión celebrada el día 22 de junio de 2009, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre por qué no se ha reglamentado el régimen formativo de los policías de Navarra, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Amanda Acedo Suberbiola.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 22 de junio de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Amanda Acedo Suberbiola, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, de conformidad con el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente

pregunta oral, para su debate en el próximo Pleno al Consejero de Ordenación al Territorio.

Siendo la formación un aspecto muy importante para el desarrollo y prestación de los servicios públicos con calidad y eficacia, en particular en el cuerpo de la Policía Foral, aún con más relevancia a modo de ver de esta Parlamentaria;

Teniendo en cuenta que ya ha transcurrido más de año y medio desde la vigencia de la Ley Foral de Policías de Navarra, sin que se haya aprobado por el Gobierno el Reglamento de desarrollo del régimen formativo, obligado por esta legislación foral y que en septiembre debe articularse la formación próxima, interesa se responda la siguiente cuestión:

¿Por qué no se ha reglamentado el régimen formativo de los policías de Navarra?

Pamplona, 18 de junio de 2009

La Parlamentaria Foral: Amanda Acedo Suberbiola

## **Pregunta sobre si el Gobierno de Navarra comparte la necesidad de convertir el yacimiento de Andelos en un parque arqueológico**

*FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ROMÁN FELONES MORRÁS*

En sesión celebrada el día 22 de junio de 2009, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre si el Gobierno de Navarra comparte la necesidad de convertir el yacimiento de Andelos en un parque arqueológico, formulada por el Ilmo. Sr. D. Román Felones Morrás.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 22 de junio de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Román Felones Morrás, Parlamentario Foral adscrito al grupo Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, artículos 186 y siguientes, formula para su contestación en el Pleno la siguiente pregunta oral.

El 24 de junio de 2008, la Comisión de Cultura y Turismo del Parlamento de Navarra aprobó por unanimidad de todos los grupos, incluidos UPN y CDN, una moción por la que se instaba al Gobierno de Navarra a elaborar un Plan Director relativo al yacimiento arqueológico de Andelos. El apartado 1 de la moción aprobada decía literalmente: "1.- Elaborar un Plan Director de la zona arqueológica de Andelos, que contemple las líneas básicas del conjunto de actuaciones susceptibles de ser

puestas en marcha para la conversión de este lugar en un Parque Arqueológico como recurso patrimonial que incida en el desarrollo sostenible de la comarca en que se asienta".

Así lo recogieron los dos medios de comunicación escrita más importantes de nuestra Comunidad, que titularon: "El PSN pide reconvertir Andelos en un parque arqueológico". "El PSN demanda un parque arqueológico en Andelos".

Tras el debate habido en la Comisión correspondiente en torno al citado Plan Director de Andelos el pasado día 10 de junio y el flagrante incumplimiento por el Gobierno de Navarra de lo

instado por unanimidad de los grupos en la moción aprobada el 24 de junio de 2008, se demanda:

1.- ¿Comparte el Gobierno de Navarra la necesidad de convertir el yacimiento de Andelos en un parque arqueológico?

2.- Caso de que la respuesta sea positiva, ¿qué pasos se pretenden dar en este sentido y en qué tiempo?

Pamplona, 16 de junio de 2009

El Parlamentario Foral: Román Felones Morrás

## **Pregunta sobre las actuaciones más significativas realizadas en Andelos en el período 2005-2009**

*FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ROMÁN FELONES MORRÁS*

En sesión celebrada el día 22 de junio de 2009, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre las actuaciones más significativas realizadas en Andelos en el período 2005-2009, formulada por el Ilmo. Sr. D. Román Felones Morrás.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 22 de junio de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Román Felones Morrás, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara en su artículo 186 y siguientes, formula la siguiente pregunta para su contestación por escrito.

En comparecencia del Consejero de Cultura y Turismo en la comisión correspondiente, celebrada el día 10 de junio de 2009, para presentar el Plan Director de Andelos, demandado unánime-

mente en una moción presentada por el PSN-PSOE en junio de 2008, el Sr. Corpas se limitó a hacer referencia al Plan Director de Musealización del yacimiento arqueológico de Andelos y su desarrollo, elaborado para el Gobierno de Navarra por el Gabinete Trama el año 1997.

A fin de conocer el desarrollo en el tiempo del susodicho Plan Director, las acciones realizadas y las cantidades invertidas interesa conocer:

1.- Actuaciones más significativas realizadas en Andelos en el año 2005:

- Acciones realizadas
- Costo y tiempo de ejecución
- Empresas que la llevaron a cabo
- Procedimiento de adjudicación en cada caso

2.- Actuaciones más significativas realizadas en Andelos en el año 2006:

- Acciones realizadas
- Costo y tiempo de ejecución
- Empresas que las llevaron a cabo
- Procedimiento de adjudicación en cada caso

3.- Actuaciones más significativas realizadas en Andelos en el año 2007:

- Acciones realizadas
- Costo y tiempo de ejecución

- Empresas que las llevaron a cabo
  - Procedimiento de adjudicación en cada caso
- 4.- Actuaciones más significativas realizadas en Andelos en el año 2008 hasta el mes de junio:
- Actuaciones realizadas
  - Costo y tiempo de ejecución
  - Partidas presupuestarias con las que fueron pagadas las actuaciones
  - Empresas que las llevaron a cabo
  - Procedimiento de adjudicación en cada caso
  - Organismo de la administración encargado de la licitación de las obras
- 5.- Actuaciones más significativas realizadas en Andelos en el año 2008 desde junio hasta diciembre inclusive:
- Actuaciones realizadas
  - Costo y tiempo de ejecución
  - Partidas presupuestarias con las que fueron pagadas las actuaciones
  - Empresas que las llevaron a cabo

- Procedimiento de adjudicación en cada caso
  - Organismo de la administración encargado de la licitación de las obras
- 6.- Actuaciones más significativas realizadas en Andelos en el año 2009:
- Actuaciones realizadas o en marcha
  - Costo y tiempo de ejecución
  - Partidas presupuestarias con las que fueron pagadas las actuaciones
  - Empresas que las han llevado a efecto
  - Procedimiento de adjudicación en cada caso
  - Organismo de la administración encargado de la licitación de las obras
- Pamplona, 16 de junio de 2009
- El Parlamentario Foral: Román Felones Morrás

## **Pregunta sobre si el Gobierno de Navarra dispone, y estado actual, de los planes previstos en el Plan Director de Musealización del yacimiento arqueológico de Andelos y su desarrollo**

*FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ROMÁN FELONES MORRÁS*

En sesión celebrada el día 22 de junio de 2009, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre si el Gobierno de Navarra dispone, y estado actual, de los planes previstos en el Plan Director de Musealización del yacimiento arqueológico de Andelos y su desarrollo, formulada por el Ilmo. Sr. D. Román Felones Morrás.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por

escrito en los términos previstos en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 22 de junio de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Román Felones Morrás, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara en su artículo 186 y siguientes, formula la siguiente pregunta para su contestación por escrito.

En comparecencia del Consejero de Cultura y Turismo en la comisión correspondiente, celebra-

da el día 10 de junio de 2008, para presentar el Plan Director de Andelos, demandado unánimemente en una moción presentada por el PSN-PSOE, el Sr. Corpas, que no pudo presentar la demanda unánime pedida en la moción, se limitó a hacer referencia al Plan Director de Musealización del yacimiento arqueológico de Andelos y su desarrollo, elaborado para el Gobierno de Navarra por el Gabinete Trama el año 1997.

A fin de conocer el desarrollo del susodicho Plan Director, interesa conocer:

1.- ¿Comparte el Gobierno de Navarra la propuesta contenida en la página 6 del Plan Director, que literalmente dice. "Nuestra propuesta es convertir el yacimiento de Andelos en una Escuela de Prácticas de Arqueología/ Centro de estudios arqueológicos (...) Este centro de Prácticas de Arqueología respondería a la demanda de Estudios Arqueológicos y a la exigencia de respetar y cuidar el patrimonio. Se impartirían conocimientos sobre la arqueología y el patrimonio desde la ESO hasta Masters de Postgrado"?

2.- ¿Dispone el Gobierno de Navarra del Plan de gestión previsto en el apartado 5.3.? Estado actual de dicho Plan de gestión.

3.- ¿Dispone el Gobierno de Navarra del Plan de interpretación y presentación previsto en el apartado 5.3.? Estado actual de dicho Plan.

4.- ¿Dispone el Gobierno de Navarra del Plan de protección y conservación previsto en el apartado 5.3.? Estado actual de dicho Plan.

5.- ¿Dispone el Gobierno de Navarra del Plan de Investigación previsto en el apartado 5.3.? Estado actual de dicho Plan.

6.- ¿Dispone el Gobierno de Navarra del Plan de Marketing previsto en el apartado 5.3.? Estado actual de dicho Plan.

7.- ¿Dispone el Gobierno de Navarra del Plan de Financiación previsto en el apartado 5.3.? Estado actual de dicho Plan.

8.- ¿Dispone el Gobierno de Navarra del Plan de explotación turístico-cultural de Andión previsto en el apartado 5.4.? Estado actual de dicho Plan.

Pamplona, 16 de junio de 2009

El Parlamentario Foral: Román Felones Morrás

**Serie G:  
 INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

## Plantilla orgánica del personal al servicio del Parlamento de Navarra para el año 2009

En sesión celebrada el día 22 de junio de 2009, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros el siguiente ACUERDO:

Vista la propuesta de plantilla orgánica del personal al servicio de la Cámara que eleva el Jefe de los Servicios Generales y los Acuerdos de la Mesa de 2 de junio de 2008 y de 28 de enero de

2009, de conformidad con el artículo 14.1 del Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra y previo informe de la Junta de Personal, SE ACUERDA:

1.º Aprobar la siguiente plantilla orgánica del personal al servicio del Parlamento de Navarra para el año 2009.

a) Personal funcionario

	N.º	Nivel	Libre Desg.	Exclusividad	Incompañabilidad	Puesto Trabajo	Compl. Nivel	Compl. Específico	Especial Riesgo
<b>SECRETARÍA GENERAL</b>									
Letrado Mayor	1	A	X	55		80		35	
<b>Secretaría de la Mesa y Junta de Portavoces</b>									
Jefe Administrativo	1	C	X			56,18	12		
Administrativo	1	C				46,18	12		
<b>SERVICIOS JURÍDICOS</b>									
Letrado Mayor Adjunto	1	A	X	55		63		15	
Letrados	3	A		55		63			
<b>SERVICIOS GENERALES</b>									
Jefe Técnico Administrativo	1	B		55		42,60			
Técnico Diplomado (**)	1	B		55		17,60			
Técnico de Gestión Administrativa	1	B			35	32,60			
Técnico Superior Informático	1	A			35	33			
Técnico de Grado Medio en Sistemas Informáticos	2	B			35	32,60			
Administrativos (*)	5	C				46,18	12		
Oficial Técnico (**)	1	C		55		20,50	12		10
<b>Ujier Mayor</b>									
Ujier Mayor	1	D				46,50	15		
Ujieres	10	D				36,50	15		
<b>SERVICIO DE PRENSA, PUBLICACIONES Y PROTOCOLO</b>									
Jefe de Prensa	1	A		55		63			
Traductores	5	A		55		17			
Técnico de Protocolo	1	B			35	32,60			
Administrativo (*)	2	C				46,18	12		
Transcriptores (*)	6	C				46,18	12		

	N.º	Nivel	Libre Desg.	Exclusividad	Incompatibilidad	Puesto Trabajo	Compl. Nivel	Compl. Específico	Especial Riesgo
<b>SERVICIO DE ARCHIVO, BIBLIOTECA Y DOCUMENTACIÓN</b>									
Jefe Archivero-Bibliotecario	1	A		55		43			
Ayudante de Biblioteca y Documentalista	2	B			35	32,60			
Administrativo (*)	2	C				46,18	12		
<b>SERVICIO DE INTERVENCIÓN. Y ASUNTOS ECONÓMICOS</b>									
Jefe Interventor	1	B		55		42,60		15	
Técnico de Gestión Administrativa	2	B			35	32,60			
Administrativos	2	C				46,18	12		
<b>OFICINA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE NAVARRA</b>									
Técnico de Gestión Administrativa	1	B			35	32,60		20	
Administrativo	3	C				46,18	12		
Ujier	1	D				36,50	15		

(\*) 1 con título de euskera.

(\*\*) A extinguir.

b) Personal eventual

<i>Cantidad</i>	<i>Puesto de trabajo</i>	<i>Libre designación</i>
1	Jefe de Gabinete de Presidencia	SÍ
1	Secretaria Presidencia	SÍ
1	Secretaria miembros de la Mesa	SÍ
13	Asistentes de los Grupos Parlamentarios	SÍ

Personal eventual del Defensor del Pueblo:

<i>Cantidad</i>	<i>Puesto de trabajo</i>	<i>Libre designación</i>
1	Asesor Responsable Área	C
1	Secretaria General-Asesor Técnico	C
3	Asesor Técnico	C
1	Secretaría del Defensor del Pueblo	G

C = Cargo eventual de la Oficina del Defensor del Pueblo de Navarra.

G = Eventual del Gabinete.

2.º Conforme a los Acuerdos citados, el complemento de puesto de trabajo asignado al Letrado Mayor surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2008.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 22 de junio de 2009.

La Presidenta: Elena Torres Miranda



## Plantilla orgánica de la Cámara de Comptos para el año 2009 y relación de funcionarios a 31 de diciembre de 2008

El Presidente de la Cámara de Comptos, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente Resolución:

«El artículo 14 del Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra, en sus apartados 1 y 2 establece, respectivamente, la obligación de aprobar anualmente la plantilla orgánica y la relación de funcionarios correspondiente a la Institución.

En su virtud, vista la propuesta presentada por el secretario general de la institución, con fecha 4 de junio, que cuenta con los informes favorables del administrador y de los servicios jurídicos de la Cámara y de la que asimismo, se ha informado y oído a la Junta de Personal de la Cámara de Comptos, esta Presidencia, en uso de sus facultades y competencias,

HA RESUELTO:

**Primero.** Aprobar la plantilla orgánica de la Cámara de Comptos de Navarra para el año 2009, que se adjunta como documento anexo n.º 1, a esta resolución.

**Segundo.** Aprobar la relación de funcionarios de la Cámara de Comptos de Navarra, cerrada a 31 de diciembre de 2008, que figura como documento anexo n.º 2, a esta resolución.

**Tercero.** Trasladar la presente resolución a la Mesa del Parlamento de Navarra para su conocimiento y a efectos de que ordene su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 15 de junio de 2009.

El Presidente: Luis Muñoz Garde

### Plantilla orgánica de la Cámara de Comptos para 2009

Puesto de trabajo	Número	Nivel	Régimen jurídico	Titulación Euskera	Libre designac.	Exclusividad	Puesto trabajo	Complem. Nivel	Complem. Específico
Asesor de Presidencia	1		G		X				
Secretaría Presidencia	1		G		X				
Secretario General	1	A	F		X	55	80,80		35
Auditor	5	A	F			55	80,80		10
Letrado	2	A	F			55	63,80		
Periodista-Traductor	1	A	F	X		55	59,80		
Técnico Informático Superior	1	A	F			55	40,80		
Técnico Auditoría-Interventor	1	B	F			55	50,20		20
Técnico Auditoría	15	B	F			55	50,20		
Técnico Auditoría	2	B	F	X		55	50,20		
Administrador	1	C	F		X	55	58,00	12	
Administrativo	5	C	F				46,18	12	
Administrativo	1	C	F	X			46,18	12	
Ordenanza	2	D	F				36,50	15	
<b>TOTAL</b>	<b>39</b>								

F: Funcionario

G: Eventual de Gabinete-libre designación

**Anexo 2****Relación de funcionarios al servicio de la Cámara de Comptos  
de Navarra a 31 de diciembre de 2008**

Apellidos y nombre	Nivel	Grado	Puesto de trabajo	Situación administrativa
Ordoki Urdazi, Luis M <sup>a</sup>	A	6	Secretario General	Activo
Cabeza del Salvador, José Ignacio	A	6	Auditor	Servicios especiales
Fuertes Pérez, José	A	7	Auditor	Activo
Muruzábal Lerga, Jesús Salvador	A	5	Auditor	Activo
Olaechea Estanga, M <sup>a</sup> Asunción	A	4	Auditor	Activo
Vacante	A		Auditor	
Ezquerro Royo, José Luis	A	5	Letrado	Activo
Sánchez Lerma, Gemma Angélica	A	3	Letrado	Activo
Arrieta Gutiérrez, Francisco Javier	A	7	Téc. Sup. Sistem. Informáticos	Activo
Erbiti Zabalza, Fermín	A	4	Periodista-Traductor	Activo
Biurrun Martiarena, José Miguel	B	6	Técnico Auditoría-Interventor	Activo
Aurrecochea Gutiérrez, Miguel Ángel	B	4	Técnico Auditoría	Activo
Azcona Díez de Ulzurrun, M <sup>a</sup> Carmen	B	5	Técnico Auditoría	Activo
Balduz Gil, Elvira	B	4	Técnico Auditoría	Activo
Bobadilla Bacaicoa, M <sup>a</sup> Pilar	B	5	Técnico Auditoría	Activo
Equiza Maquirriain, M <sup>a</sup> José	B	6	Técnico Auditoría	Activo
Etayo Salazar, Francisco José	B	6	Técnico Auditoría	Activo
Fernández Renedo, Blanca Esther	B	5	Técnico Auditoría	Activo
Gil Ochoa, M <sup>a</sup> Antonia	B	5	Técnico Auditoría	Activo
Herrera Isasi, M <sup>a</sup> Begoña	B	1	Técnico Auditoría	Activo
Irigoyen Olaiz, M <sup>a</sup> Lourdes	B	6	Técnico Auditoría	Activo
Marticorena Chapa, Xavier Iñigo	B	3	Técnico Auditoría	Activo
Martinikorena Matxain, Miren Edurne	B	2	Técnico Auditoría*	Activo
Moreno Orduña, Karen	B	2	Técnico Auditoría	Activo
Rodríguez Jiménez, Ainara	B	1	Técnico Auditoría*	Activo
Sola Mateos, M <sup>a</sup> Pilar	B	6	Técnico Auditoría	Activo
Zudaire Echávarri, Antonia Aurora	B	5	Técnico Auditoría	Activo
Zudaire Echávarri, Rosa Isabel	B	6	Técnico Auditoría	Servicios Especiales
Fernández Goñi, Joxe Julen	C	6	Administrador	Activo
Casado Redin, Cristina	C	4	Administrativo	Activo
Elizalde Del Rincón, Teresa	C	4	Administrativo	Activo
Elizalde Elizalde, M <sup>a</sup> Julia	C	6	Administrativo*	Activo
Lander Laurenz, M <sup>a</sup> Isabel	C	5	Administrativo	Activo
Pérez de Albéniz Andueza, Francisca	C	4	Administrativo	Activo
Vacante	C		Administrativo	
Almingol Muñoz, Jesús Emilio	D	5	Ordenanza	Activo
Zudaire Echávarri, M <sup>a</sup> Trinidad	D	5	Ordenanza	Servicios Especiales

\* Con titulación de euskera

## Ponencia sobre equipos de atención integral a víctimas de la violencia de género

### NORMAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las “Normas de funcionamiento interno de la Ponencia sobre equipos de atención integral a víctimas de la violencia de género”, aprobadas por la Ponencia correspondiente en sesión celebrada el día 24 de junio de 2009, cuyo texto se inserta a continuación:

**Primera.-** La Ponencia sobre los equipos integrales de atención a víctimas de la violencia de género tiene por objeto elaborar un informe en el que se analice la situación de la normativa de la Comunidad Foral de Navarra sobre la materia, así como el establecimiento de las bases y orientaciones en las que se fundamente y concrete el trabajo de estos equipos y la definición de los programas básicos que se les encomienden.

Una vez elaborado el Informe se elevará junto con los votos particulares que, en su caso, se presenten, a la Mesa de la Cámara, que lo remitirá a los miembros de la Comisión Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte para su debate y votación.

**Segunda.-** La ponencia estará integrada por los Parlamentarios Forales siguientes:

Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Concepción Mateo Pérez (GP UPN).

Suplente: Ilmo. Sr. D. Faustino León Chivite.

Ilmo. Sr. D. Ioseba Eceolaza Latorre (GP NABAI).

Suplente: Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Nekane Pérez Irazabal.

Ilmo. Sr. D. José Javier Monzón Romé (GP SPN).

Suplente: Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Victoria Arraiza Zorzano.

Ilmo. Sr. D. Juan Cruz Alli Aranguren (APF CDN).

Suplente: Ilmo. Sr. D. José Andrés Burguete Torres.

Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Ana Figueras Castellano (APF IUN-NEB).

Suplente: Ilmo. Sr. D. Ion Erro Armendáriz.

**Tercera.-** La ponencia elegirá un Presidente y un Vicepresidente que le sustituirá en caso de ausencia. Actuará como Secretaria la Letrada que asiste a la Ponencia, o quien le sustituya.

**Cuarta.-** La Ponencia adoptará todos sus acuerdos por el sistema de voto ponderado. A tal efecto, cada uno de los miembros-portavoces contará en la Ponencia con tantos votos como Parlamentarios integran su respectivo Grupo Parlamentario o Agrupación de Parlamentarios Forales.

**Quinta.-** La Ponencia podrá recabar la ayuda y colaboración del Gobierno de Navarra, pudiendo solicitar por conducto de la Presidencia de la Cámara, la asistencia de los cargos y funcionarios competentes o la emisión de los informes pertinentes. Asimismo, se podrá solicitar la asistencia de otros especialistas en la materia.

**Sexta.-** La Ponencia establecerá el plan de trabajo con las audiencias y actividades que estime necesarias para la buena marcha de sus trabajos. Dicho Plan será comunicado a la Mesa de la Cámara.

**Séptima.-** La Ponencia desarrollará sus funciones hasta la finalización del trabajo encomendado que deberá concluir en el plazo de 4 meses a partir de su constitución.

Pamplona, 24 de junio de 2009.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

